



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXV

DURANGO, DGO,

DOMINGO 26 DE

ABRIL DE 2020

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 34

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

DECRETO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES Y  
MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN  
MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL,  
DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA  
POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) PARA EL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2



**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones I, XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1 y 6 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 4 fracción IV, 134 fracción XIV de la Ley General de Salud, 5 fracción I de la Ley de Salud del Estado de Durango, y el Artículo Quinto fracciones II y IV del ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, tengo a bien emitir **DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en atención a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que el derecho a la protección a la salud, se encuentra consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo obligación del propio Estado garantizar que ello sea posible.

**SEGUNDO.** - Que la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

**TERCERO.** - Que ante la llegada del brote de COVID-19 a nuestro país, el Gobierno de México ha implementado diversas medidas dirigidas para controlar y combatir su existencia y transmisión, tales como la "Jornada Nacional de Sana Distancia"; en congruencia con lo anterior, el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



marzo de 2020, reconoció la epidemia de COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**CUARTO.** - Que derivado de lo anterior se expidió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 24 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que se sancionó por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

**QUINTO.** - Que con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, el cual instruye a que los gobiernos de las entidades federativas, deberán instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la misma de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.

**SEXTO.** - Que en cumplimiento a las obligaciones señaladas a los gobiernos estatales por el acuerdo de referencia y con el objetivo de preservar la salud y la vida de la población, como derechos humanos fundamentales y con la importancia que éstos revisten, el Gobierno del Estado sabedor de lo que ello implica, ha determinado realizar acciones contundentes que permitan garantizar a los duranguenses la protección de estos derechos.

**SÉPTIMO.** - Que la Ley General de Salud, señala como una función tanto de la Secretaría de Salud, y de los gobiernos de los estados en sus respectivos ámbitos de competencia, el realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.



**OCTAVO.** - Que en cumplimiento a las facultades que como autoridad de salud se me otorgan y ante el escenario actual en nuestra entidad con motivo de la pandemia por la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID -19) y con la finalidad de preservar la salud y la vida de los duranguenses, es necesario redoblar esfuerzos para mitigar y controlar los riesgos que para la salud representa, lo cual tendrá vigencia de conformidad a lo que establezcan las autoridades sanitarias con competencia en el ámbito nacional.

**NOVENO.** - Que el Secretario de Salud, ha emitido la definición de la situación actual, en la que hace del conocimiento al Gobernador del Estado de Durango, en relación a la dispersión de la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en Durango, a fin de dar a conocer el estado en el cual se encuentra la entidad y las consecuencias que se tendría al no tomarse en cuenta las medidas y recomendaciones que se enuncian en éste decreto.

**DÉCIMO.** - Que de conformidad con la información aludida en el numeral que antecede, la Secretaría de Salud prevé, que es de suma importancia para detener la propagación del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro Estado, seguir cada una de las acciones y medidas en materia de salud.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que sin lugar a duda la participación y corresponsabilidad de la población, resulta fundamental para lograr el menor impacto posible del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la salud de las personas, por lo que el tomar conciencia de ello y aplicar las acciones y medidas que abonarán de manera favorable para lograrlo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que con la finalidad de mitigar y contener la transmisión de la pandemia en el Estado generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), una vez valorado y analizado el comportamiento social, es necesario decretar acciones y medidas de prevención, mitigación y control en la materia,



necesarias para la etapa de evolución en que actualmente se encuentra la pandemia en nuestro Estado, no obstante lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo en su momento, dictara otras medidas que se requieran conforme al avance y comportamiento de la pandemia.

En virtud de lo antes expuesto, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN  
Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, DERIVADAS DE LA PANDEMIA  
OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL ESTADO DE  
DURANGO**

**PRIMERO.** El presente Decreto tienen por objeto establecer las acciones y medidas de prevención, mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (Covid-19) en el Estado de Durango, con la finalidad de preservar la salud y la vida de los duranguenses.

**SEGUNDO.** Para el cumplimiento del objeto del presente Decreto, la población en el Estado sea residente o esté de tránsito deberá atender las siguientes medidas:

- a) Continuar con la agenda de suspensión temporal de actividades escolares presenciales de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, la periodicidad de

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



esta suspensión estará a sujeta de la vigencia del acuerdo antes mencionado.

- b) Suspender eventos masivos y congregaciones hasta que la autoridad sanitaria competente lo determine.**
- c) Cierre total de negocios e industrias no esenciales.**
- d) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares a mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica y enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.**
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene emitidas por la Organización Mundial de la Salud, consistentes en:**
  - Lavado frecuente de manos.
  - Estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo.
  - Saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo).
  - Limpiar y desinfectar regularmente superficies y objetos de uso común.
  - Recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas,



desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 14 días posteriores al inicio de los síntomas).

- f)** La población es corresponsable en la aplicación de las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salud establecidas en este Decreto, por lo que se les comunica a que en el caso de presentar alguna sintomatología asociada al Virus SARS-CoV2 (COVID-19), tome las medidas necesarias señaladas por la Secretaría de Salud.

En el supuesto de que alguna persona sea diagnosticada como un caso positivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sabiéndolo no acate las medidas que al respecto se le indiquen y ponga en peligro de contagio la salud de otro, se hará acreedor a las sanciones establecidas por el artículo 189 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, que a la letra dice: *Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por cualquier medio transmisible, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos diecisésis a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de que la autoridad judicial determine su cuidado o vigilancia en un establecimiento adecuado hasta que cese el periodo infectante. En caso de que se trate de una enfermedad incurable, se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientas diecisésis a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.*

- g)** Se prohíben todas las actividades recreativas al aire libre que pongan en riesgo la salud y la vida de las personas.
- h)** No podrán viajar más de tres personas dentro de un vehículo particular, así como en los vehículos destinados al servicio de taxis. En lo que



respecta a los vehículos tipo pick up de cabina sencilla, solo podrán permitirse un máximo de dos personas, y solamente podrá ir una sola persona por motocicletas o bicicletas.

- i) Es obligatorio el uso de cubrebocas el cual deberá de cubrir nariz y boca, desde el momento en que las personas salen de su domicilio particular hasta su retorno (en vehículos particulares, transporte público, espacios públicos, centros de trabajo, etc.)
- j) Las plazas públicas permanecerán acordonadas.

**TERCERO.** Por lo que respecta a las unidades destinadas a la seguridad pública y emergencia, deberán de tomar las medidas sanitarias pertinentes para la movilidad del personal adscrito a ellas que se encuentren en activo.

**CUARTO.** Quedan suspendidas durante el periodo de contingencia las visitas a los Centros Penitenciarios Estatales, privilegiándose que la comunicación entre internos y sus familiares sea a través de videoconferencias o llamadas telefónicas en los horarios establecidos por cada uno de ellos.

En lo relativo a los hospitales del Estado deberán establecer protocolos de visitas para los familiares de los pacientes que se encuentren internados, permitiéndosele el acceso a una sola persona.

**QUINTO.** En caso de expedición de nuevas medidas sanitarias que se determinen necesarias, las mismas se harán del conocimiento a través de los medios de comunicación oficiales del Gobierno del Estado.

**SEXTO.** Son consideradas actividades esenciales las siguientes:



- a)** Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, actividad que deberá ser realizada por una sola persona.
- b)** Asistencia a centros sanitarios, hospitales, centros de salud o algún establecimiento cuya actividad se declare como esencial.
- c)** Desplazamiento a lugar de trabajo para realizar su prestación laboral únicamente si es actividad esencial.
- d)** Retorno a lugar de residencia habitual.
- e)** Asistencia y cuidados a mayores o menores dependientes, personas con discapacidad o vulnerables; y
- f)** Desplazamiento a entidades financieras (bancos), las cuales deberán evitar las aglomeraciones.

**SÉPTIMO.** El Gobierno del Estado, trabajará de manera coordinada con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos del Estado, en las acciones y medidas en materia de salud.

**OCTAVO.** El Secretario de Salud del Estado, es la única autoridad competente para dar a conocer la información oficial en el Estado respecto de la contingencia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), para lo cual se utilizarán los medios de comunicación oficiales del Gobierno del Estado.

**NOVENO.** El Gobernador del Estado, asume la rectoría, vigilancia e implementación de acciones a favor de la economía, protección al empleo e impulso a la actividad social, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**DÉCIMO.** En coordinación con los Ayuntamientos que conforman al Estado, en el ámbito de su competencia, se promoverá que se implementen las acciones y



medidas enunciadas en este Decreto, así como la instalación de módulos de vigilancia sanitaria los cuales contarán por lo menos con personal de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Pública o en su caso sus homólogos en los municipios.

Asimismo, se establecerá la coordinación necesaria con los Estados vecinos para el intercambio de información que tenga como objetivo la realización de actividades relacionadas con prevención y atención a la contingencia sanitaria, de igual manera se promoverá la instalación de módulos de vigilancia sanitaria, en los puntos que se consideren prioritarios.

**DÉCIMO PRIMERO.** Aunado a lo señalado en el párrafo anterior los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia emitirán acuerdos generales tendientes a declarar la suspensión de:

Presentación de espectáculos masivos deportivos, sociales, culturales, artísticos, religiosos, entre otros.

La prestación de servicios relativos a:

- Bares.
- Casinos.
- Centros nocturnos.
- Discotecas.
- Cervecerías.
- Cantinas.
- Centros de diversión.



- Plazas públicas.
- Estacionamientos.
- Salones de fiestas.
- Teatros.
- Museos.
- Galerías.
- Clubes sociales.
- Salones de billar.
- Balnearios.
- Albercas públicas y privadas.
- Parques y jardines.
- Tianguis (exceptuando a los comerciantes contemplados dentro de las actividades esenciales).
- Campos deportivos.
- Estadios.
- Desarrollos turísticos y recreativos.
- Ferias.
- Gimnasios.
- Empresas dedicadas al transporte turístico o similar.
- Panteones permitiéndose el acceso público solo cuando se trate de sepelios, el horario máximo permitido será hasta las 14:00 hrs.,



determinando cada municipio el número de personas que podrán asistir a ellos.

- Regular el acceso a lugares destinados a la adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Así como cualquier establecimiento con actividad similar a las enlistadas, acuerdos generales que deberán de acatarse por la población, y en caso contrario, por conducto de las instituciones de seguridad pública se tomarán las acciones oportunas para su debido cumplimiento, de conformidad a lo establecido en los Bandos de Policía y Gobierno correspondientes, incluyendo la clausura de los establecimientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las autoridades estatales o municipales, según corresponda, exhortaran a la población para que solo salgan de sus domicilios particulares por motivo de realizar alguna actividad considerada como esencial.

Por lo anterior, toda persona que circule en la vía pública, cuando le sea solicitado por la autoridad correspondiente, le hará saber el motivo o causa que originó su movilidad, la cual debe estar enfocada a la realización de actividades esenciales señaladas en este Decreto.

Cuando se detecte por parte de la autoridad que alguna persona se encuentra en la vía pública sin que el motivo de la misma sea por razón de alguna actividad esencial, se le exhortará a regresar a su domicilio y en el supuesto de que pese a lo anterior, reincida en dicha conducta, se le aplicará la sanción correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** En ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de este Decreto, se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que se



tomen las medidas pertinente para que los concesionarios y permisionarios del transporte público sobre el contenido de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS- CoV2 (Covid-19) publicado el día 30 de marzo de 2020, así como lo establecido en el presente Decreto, indicándoles que en todo momento deben contribuir en la protección de la salud pública, ejecutando las medidas sanitarias establecidas.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto, se podrán modificarán las rutas del transporte público en todo el Estado en coordinación con los Ayuntamientos, con el objetivo de evitar en la medida de lo posible entrar al centro de la ciudad, para el cumplimiento de estas acciones, se auxiliarán de las autoridades de movilidad y transporte del Estado de Durango.

El concesionario podrá negar el servicio de transporte público a las personas que no utilicen cubrebocas.

Aunado a lo anterior se reducirá hasta un 30% la capacidad en la ocupación de los vehículos destinados al servicio del transporte público, cuidando en todo momento por parte del concesionario que se respeten las medidas sanitarias dictadas en materia de salud derivadas de la contingencia.

**DÉCIMO QUINTO.** El Gobierno del Estado se coordinará con los Ayuntamientos del Estado, para que de manera corresponsable establezcan y ejecuten mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes con distinto grado de propagación, lo anterior, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal, y en cumplimiento a lo señalado por el Artículo Quinto del ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se



establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

**DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría de Salud del Estado, es la dependencia encargada de resolver cualquier duda que exista en la aplicación del presente Decreto en lo relativo a las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Estado de Durango.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad, enunciadas en este Decreto, deberán ser acatadas de manera general; en caso de oposición a las mismas se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública. La Secretaría de Seguridad Pública brindará el apoyo correspondiente para el cumplimiento del presente Decreto.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ejercicio de sus atribuciones, será la encargada de realizar las visitas a los centros de trabajo para constatar que se cumpla con las condiciones de trabajo, higiene y seguridad.

**DÉCIMO OCTAVO.** Para el cumplimiento del presente Decreto, se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública a coordinarse y colaborar en atención a sus facultades, para brindar el apoyo necesario requerido para la atención de la contingencia sanitaria.

**DÉCIMO NOVENO.** En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, Ley de Transportes para el Estado de Durango, los Bandos de Policía y Gobierno del municipio que corresponda y demás normas aplicables.



Dentro de las sanciones que podrán imponer los Juzgados Cívicos municipales, se priorizara se aplique el trabajo a favor de la comunidad, a efecto de conmutar la sanción por desacato de las acciones y medidas establecidas en este Decreto, siempre y cuando este contemplado en el Bando de Policía y Gobierno del municipio correspondiente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y su vigencia será conforme a lo establecido en el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de abril de 2020.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES.

EL SECRETARIO DE SALUD.

  
DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**